



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 3 de Julio 2024.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Resolver en los autos: "CRESPO MARIEL LUISA S/DENUNCIA SUPUESTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. FERNANDEZ RAÚL MARIO (INAI-IDACH)", Expte N° 4122/23, que se inicia con la denuncia de la Dra Mariel Luisa Crespo a esta fiscalía, por una posible situación de incompatibilidad en la que podría quedar incurso el Sr. Fernandez Raúl Mario, DNI 17.961.204.

A fs. 1/2 obra denuncia de la Sra Crespo, quien relata : " I) INTRODUCCION: Esta parte lo hace como ciudadana y en caracter de copropietaria del inmueble identificado por la Nomenclatura Catastral: Circunscripción II; Sección B, Chacra 122, Manzana 53, Parcela 3, Parcelas 174 y 175, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco (Dpto Gral Donovan) en Folio Real Matrículas 2029,2030 y 2031...Dicho inmueble fue objeto de relevamiento descentralizado por parte de INAI...surge que el sr Raúl Mario Fernandez seria coordinador Provincial del equipo tecnico del INAI en la provincia del Chaco, el cual al mismo tiempo se desempeñaba como secretario del Instituto del Aborigen Chaqueño (IDACH), lo cual seria incompatible, por cuanto no se puede ser coordinar Provincial del organismo Nacional, el cual realiza y tiene convenio firmados al mismo tiempo con el IDACH y del cual el Sr. Raúl Mario Fernandez seria concomitantemente Secretario...III) De dichas circunstancias se desprenderia la incompatibilidad funcional del mismo... que habrían sido transferidos fondos del organismo Nacional al provincial para llevar adelante los relevamientos territoriales.-IV)..."

Que al efecto adjunta documentación a fs. 3 y presenta como medio de prueba el expediente en tramite realizado por ante el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas "(EX-2023-08908926-APN-INAI) que la situación puesta en conocimiento de esta FIA correspondería a una supuesta incompatibilidad por parte del Sr. Fernandez Raúl Mario por acumulación de dos cargos, uno en el INAI y otro en el IDACH.

A fs. 4/4vta se forma expediente y se resuelve dar intervención a la Contaduría General de la Provincia, en cumplimiento del la ley N°1128-A: "la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ..." el que informa a fs. 16/17..." consultada la base de datos del Sistema Integrado del Personal y Liquidaciones de Haberes para el Personal de la Administracion Pública Provincial, existen registros correspondientes a liquidaciones de haberes en la Jurisdicción 29-



MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA en el mes de Febrero/2024 en el cargo de Auxiliar Docente Aborigen, como titular a favor del Sr. Fernandez Mario Raúl, DNI 17.961.204"...

Que a fs. 28/29 obra informe del Director del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas a cargo del Sr. Duarte Celso del cual consta: " ...que el Sr. Fernandez Mario Raúl, en virtud de los datos obrantes en los registros de personal de Área de Recurso Humanos, no goza de vinculación contractual vigente ni ha prestado servicios en esta dependencia"...

Que la **Constitución Provincial en el Art. 71** establece que *"No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos... el nuevo empleo producirá la caducidad del anterior"*.

En concordancia, el **Régimen de Incompatibilidad Provincial Ley Nro. 1128-A dice en el Art. 1** que: " No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957- 1994 o leyes especiales".

Que cabe tener presente que el **INAI** fue creado por la **Ley de Asuntos Indígenas (23.302)** en 1985 y que actualmente por Decreto **52/2024**, depende del Ministerio del Justicia-Secretaria de Derechos Humanos; y que no surge de autos elementos probatorios que acrediten vinculación laboral actual del Sr. Fernandez (fs. 28/29).

Que teniendo presente el fallo **"Longombardo, Marta Cristina y otro c/ E.N. M° J. D.N.R.A. y Créditos Personales s/ amparo"**, Fallos, 333:1133 (29/06/2010) en razón de las **disposiciones citadas, la Corte Suprema expreso: "[...] el ámbito de aplicación del régimen sobre acumulación de cargos e incompatibilidades es amplio y general, por lo tanto, para quedar excluido de las prohibiciones que ahí se contemplan es necesario que así lo disponga en forma expresa el ordenamiento o que ello surja en forma implícita pero indubitable"**(C.S.J.N.)

Que, por otra parte la jurisprudencia ha reconocido que "las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos, son taxativos y de interpretación restrictiva, el intérprete de las disposiciones legislativas en la materia ha de ceñirse en la mayor medida posible al tenor literal y gramatical de los enunciados normativos, sin que pueda acudir prima facie a criterios interpretativos para limitar cuestiones no enunciadas

expresamente por la ley" (STJ Fallo 272:219: 308:1664 y otros - Dictamen Expediente PTN N° S 04. 24386/16)

Que analizando la situación fáctica en el marco Jurídico Aplicable, y por todo lo expuesto y a las constancias de autos, corresponde determinar que la situación del Señor Fernandez Raúl según el caso que se analizara no se avisoran elementos que configuren incompatibilidad respecto a lo dispuesto por el Art 1 de la Ley 1128-A, en cuanto a la Acumulación de Cargos y la simultaneidad de Sueldos, en razón del Informe del INAI, es por ello que en este caso en concreto la cuestión se torna abstracta.

Que el Régimen de Incompatibilidad es aplicable cuando existe una relación Laboral vigente entre un agente y el Estado en cualquiera de sus esferas como bien lo especifica la norma, cuando la misma se extingue por la causa que fuere, se extingue con ella, toda posible incompatibilidad y la potestad del Estado de aplicar una corrección a la misma, dado que la aplicación de la Ley 1128- A exige que se configuren tres condiciones: En palabras de **Máximo Zin**, en el libro de su autoría "Incompatibilidades de Empleados y Funcionarios Públicos": 1) Que medie una relación de empleo público en los cargos que se acumulan. 2) Que uno de ellos, al menos se ejerza en dependencias del Poder Ejecutivo. 3) Que todos los cargos involucrados en la acumulación sean remunerados. (aunque este último tiene excepciones por leyes, inhabilidades o prohibiciones especiales), seguidamente expresa "Si falta la relación de empleo público, si no existe ese vínculo jurídico particular y distintivo que caracteriza a la relación laboral con el Estado, tampoco existiría incompatibilidad".

Resulta pertinente tener en consideración que a que no posee acumulación de cargos que expone la denuncia, ya que la cuestión sustancial se volvió abstracta, por haber cesado la causa que podrían haber dado sustento a la presente causa.

Es decir es preciso examinar la subsistencia o la desaparición de la finalidad del objeto del litigio, ya que las decisiones finales deben ajustarse a las condiciones existentes al momento en que se dictan, aunque sean sobrevinientes y producidos durante la sustanciación del procedimiento, de tal forma que no corresponde emitir pronunciamiento cuando a la luz de esas circunstancias se ha tornado abstracto, y no hacer mérito de ello, vulnera el principio de congruencia, por lo que corresponde declarar abstracta la cuestión sustancial involucrada..

En razón de los fundamentos expuestos en los considerandos y normas legales:

RESUELVO:

I) **DETERMINAR** que el Sr. Fernandez Raúl Mario, DNI 17.961.204, No incurre en incompatibilidad atento los considerandos precedentes, habiendose tornado Abstracta la cuestion.

II) **HACER SABER** a la Contaduria General de la Provincia en el marco de la Ley 1128-A. Oficiese.

III) **ARCHIVAR**, sin más tramite; tomándose debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCIÓN: N° 2835/24



[Handwritten Signature]
GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas